



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0540-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30-06-2018

PALABRAS CLAVE: Convenio de coalición; postulación de candidatos.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano el actual recurso por considerarlo improcedente.

El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, Daniel Ruiz Benavides, por su propio derecho y ostentándose candidato a Presidente Municipal del Municipio de Tomatlán, Jalisco, por la coalición parcial “Por Jalisco al Frente”, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada el veinticinco del propio mes y año, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano número SG-JDC-1514/2018, haciendo valer los motivos de disenso que estimó pertinentes.

Mediante convocatoria del ocho de octubre del mismo año, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco, aprobó el método de selección de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local, en la que, respecto al municipio de Tomatlán, se estableció que las candidaturas se elegirían de acuerdo con el inciso b) del artículo 275 del Estatuto de dicho partido, por votación del Consejo Estatal. El once de diciembre siguiente, Jorge Luis Tello García solicitó su registro como precandidato

dentro del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, para contender por la alcaldía de Tomatlán, Jalisco. Mediante acuerdo ACUCECEN/17/ENE/2018, del dos de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática negó el registro de Jorge Luis Tello García. Mediante acuerdo número IEPC-ACG-012/2018, del trece de enero del año en curso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el que se estableció que la postulación de candidatos a munícipes de Tomatlán, Jalisco, correspondía al Partido de la Revolución Democrática, quien conforme al propio convenio, determinó que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos, se llevaría a cabo mediante el Consejo Estatal Electivo en los términos del artículo 275, inciso b), de su Estatuto. El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo ACU-CECEN/17-1/ENE/2018, en el sentido de, en la parte que interesa, otorgar registro como precandidato del Partido de la Revolución Democrática a presidente municipal de Tomatlán, Jalisco, a Jorge Luis García Tello. Los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso, se desarrolló la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, con el objeto de analizar, discutir y aprobar a los candidatos a presidentes municipales de Casimiro Castillo y Tomatlán, siendo que respecto a este último, se votó por mayoría en favor del dictamen de Daniel Ruiz Benavides, hoy recurrente. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de marzo siguiente, Jorge Luis Tello García presentó ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, recurso de inconformidad, que se registró con el número INC/JAL/222/2018. El treinta de marzo posterior, Jorge Luis Tello García interpuso ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, medio de impugnación en contra del dictamen emitido por el Comité Ejecutivo Estatal de ese instituto político en favor de la postulación de Daniel Ruiz Benavides, lo que dio lugar al expediente INC/JAL/219/2018. El cinco de abril pasado, la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal emitió sentencia en el expediente SG-JRC-20/2018, promovido por el partido político MORENA, en el sentido de revocar el acuerdo IEPC-ACG-012/2018, mencionado en el punto 2.5. anterior, a fin de que, en su caso, se presentaran ante el Instituto local los ajustes al convenio de coalición parcial para postular candidaturas a los ayuntamientos y distritos electorales del Estado de Jalisco, en los que se reflejara la observancia al principio de uniformidad de acuerdo con lo razonado en dicha ejecutoria. La determinación anterior, fue confirmada el once de abril del año en curso por esta Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-122/2018, interpuesto POR EL PARTIDO POLÍTICO Movimiento Ciudadano. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, Jorge Luis Tello García presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitud de registro como candidato de la Coalición "Por Jalisco al Frente", a Presidente Municipal de Tomatlán, en atención a la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática. El veinte siguiente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco resolvió mediante acuerdo número IECP-ACG-082/2018, el registro de las planillas de candidaturas a munícipes, presentadas por la coalición "Por Jalisco al Frente", aprobándose en lo que interesa, el registro de Daniel Ruiz Benavides como candidato a Presidente Municipal de Tomatlán. El veintitrés del mismo mes y año, Daniel Ruiz Benavides presentó juicio ciudadano local a fin de inconformarse de lo resuelto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/JAL/222/2018 y su acumulado; el que se radicó con el número JDC-84/2018, del índice del Tribunal Electoral de Jalisco. El veinticinco posterior, Jorge Luis Tello García promovió ante la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, vía *per saltum*, contra la omisión por parte de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición "Por Jalisco al Frente", y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de dar contestación a lo resuelto en el recurso intrapartidario INC/JAL/222/2018 y su

acumulado, que se radicó con el número SG-JDC-171/2018, del índice de dicha sala regional. La Sala Regional Guadalajara de este Tribunal determinó la improcedencia del medio de impugnación aludido en el punto anterior, y ordenó su reencauzamiento a juicio ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el que lo radicó con el número JDC-82/2018; y, lo resolvió de manera acumulada con el diverso expediente número JDC-84/2018, el veintidós del aludido mes y año, en el sentido de, en la parte que interesa, revocar la resolución de dieciocho de abril de este año, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad número INC/JAL/222/2018 y acumulado; y, confirmar el dictamen de postulación de Daniel Ruíz Benavides, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco. Inconforme Jorge Luis Tello García, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el que se radicó con el número SG-JDC-1468/2018, del índice de la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal, la que lo resolvió el seis de junio pasado, en el sentido de revocar el acto impugnado, al resultar sustancialmente fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad que debe observar toda sentencia. El diez de junio pasado, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria señalada en el punto que antecede, en el sentido de, en la parte que importa revocar la resolución de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en los autos del recurso de inconformidad, número INC/JAL/222/2018 y acumulado; y, confirmar el dictamen de postulación de Daniel Ruíz Benavides, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político. Inconforme Jorge Luis Tello García con la determinación anterior, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el que se radicó con el número SG-JDC-1514/2018, del índice de la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal, la que lo resolvió el veinticinco del mismo mes y año, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, para diversos efectos.

El presente recurso resulta improcedente porque: el recurso de reconsideración no constituye una ulterior instancia, sino una de carácter constitucional extraordinaria, conforme a la cual la Sala Superior ejerce un auténtico control de constitucionalidad de las sentencias pronunciadas por las Salas Regionales, en principio, cuando hayan resuelto la no aplicación de normas electorales, precisamente por considerarlas contrarias a la Constitución, lo que equivale no solo al estudio de dicho ejercicio, sino que la jurisdicción de la Sala Superior habilita una revisión amplia, en la medida en que sobre el tema es el único instrumento procesal con el que cuentan las partes para ejercer el derecho de defensa. si bien el recurso de reconsideración es procedente, entre otros supuestos, cuando se inaplica determinado precepto por estimarse contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cierto es también, que para acceder al sistema de medios de impugnación en esa vertiente (reconsideración), el aspecto vinculado con el tema de la inaplicación no puede hacerse depender de cuestiones de legalidad, como lo es el derivado de la supuesta indebida falta de exhaustividad en la que se haya incurrido en la sentencia por falta de valoración de pruebas.